

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 700 4814
5 7743

Señora Directora
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-094203- -00010-0000

Fecha: 2010-10-14 16:13:17 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 24

Trámite : 011
Evento : 379
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. 06094203
Asunto : Solicitud de patente para: "DISPOSITIVO DE
SUMINISTRO DE DROGA VISIBLE CON RAYOS
X".
Solicitante : N.V. ORGANON
Clase : A61K 009/000, A61K 031/565, A61K 049/004
Fecha de solicitud : Septiembre 19 de 2006.

1. Yo, Luz Clemencia de PAÉZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de ciudadanía N° 35.456.344 de Usaquén, obrando como apoderada del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al Oficio No. 9250 notificado por fijación en lista del 23 de Julio de 2010.

2. Mediante el Oficio No. 9250 se puso en conocimiento del solicitante el informe del examen de fondo que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Atiendo a las observaciones de la siguiente manera:

3. De la solicitud de patente.

Su Despacho enuncia:

- "Los términos en donde el material radio opaco en el núcleo no afecta la liberación del desogestrel o o 3-cetodesogestrel proveniente del dispositivo" (reiv.4), "en donde las partículas radio opacas no migran hacia fuera del implante" (reiv.5) y "donde el alambre de metal en el núcleo no afecta la liberación del desogestrel o 3-cetodesogestrel del dispositivo" (reiv.10) no proveen características técnicas que permitan obtener el resultado que se reclama".

- “El término “aproximadamente” que se encuentra en las reivindicaciones 1-3 le resta concisión a la materia que se desea proteger”.

Con respecto a lo señalado por su Despacho, mi representada desea poner de presente lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio constituido por 10 reivindicaciones como sustituto del anteriormente presentado. De tal manera que, las objeciones formuladas a este respecto quedan superadas respectivamente con las modificaciones realizadas de la siguiente manera:

- Las antiguas reivindicaciones 4, 5 y 10 no han sido incluidas en el nuevo pliego reivindicatorio, de tal manera que las objeciones formuladas por claridad se deben tener por superadas.
- Adicionalmente, de acuerdo con las sugerencias del Señor Examinador, el término “aproximadamente” ha sido eliminado del nuevo pliego reivindicatorio, con el fin de hacer claridad sobre la materia que se solicita proteger y sobre el alcance de la misma.

Así entonces, con las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, es claro que quedan subsanadas todas las objeciones que por claridad hizo su Despacho, pues las mismas se hicieron de acuerdo con las sugerencias del Examinador y ahora, dicho pliego permite determinar el alcance de la protección reivindicada y compararla frente al estado del arte, de acuerdo con las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486. Sin embargo, en el evento que el Despacho considere que una modificación adicional sea necesaria, respetuosamente le solicito hacer uso de la prerrogativa otorgada a ese Despacho en el artículo 45 de la Decisión 486 en el sentido de requerir dos o más veces al solicitante para que aclare o complemente su solicitud de patente.

4. Nivel inventivo.

De otro lado, su Despacho concluye que el nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 13 de la presente solicitud de patente se ve afectado por los documentos US 20030153983 (D1) y US 4957119 (D2). Lo anterior, por cuanto de acuerdo con el Señor Examinador una persona versada en la materia a partir de la combinación de las enseñanzas reveladas en dichos documentos se vería motivado a obtener el dispositivo acá reivindicado.

Con el fin de demostrar que los argumentos esgrimidos por el Señor Examinador no resultan de recibo en el presente caso toda vez que sus conclusiones no son adecuadas frente a la

metodología que debe adelantarse para determinar el nivel inventivo de una solicitud de patente, mi representada desea poner de presente lo siguiente:

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina con respecto a la evaluación del nivel inventivo indica:

“La pregunta a contestar es si teniendo en cuenta el estado de la técnica en su conjunto existe alguna indicación que lleve a la persona versada en la materia a modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema técnico, de tal forma que llegue a un resultado que estuviera incluido en el tenor de la(s) reivindicación(es)”. (Negrita fuera del texto).

“El Examinador no debe basarse en apreciaciones personales; toda objeción respecto a la falta de nivel inventivo de una invención debe probarse a partir del estado de la técnica”¹;

La obligatoriedad de este Manual no reside en su fuerza normativa intrínseca sino en que el mismo es mencionado por el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena en reiterada jurisprudencia cuando interpreta estas normas de la Decisión 486 y por ende, cuando establece cómo debe adelantarse el estudio de nivel inventivo de una invención.

Así entonces, se debe concluir que para ser pertinentes en la evaluación de nivel inventivo de la presente invención, el Señor Examinador debería haber señalado los apartes del documento citado donde se revelan sugerencias y enseñanzas claras que llevarían a un técnico en la materia a obtenerla. Para este fin, el Examinador tiene la carga de demostrar que, a partir de las enseñanzas reveladas en los documentos citados, una persona versada en la materia habría propuesto las características técnicas que distinguen la invención reivindicada y que permiten alcanzar los resultados obtenidos por dicha invención. Es decir, en este caso en particular, el Examinador debería indicar las enseñanzas (partes del texto) reveladas en D1 y en D2 que en conjunto llevarían a una persona versada en la materia a incluir de 4-30% de material radio-opaco del implante revelado en D1 en el núcleo de polímero termoplástico de un implante anticonceptivo como el revelado en D2, sin afectar el perfil de liberación del principio activo de dicho dispositivo médico tal como lo hace la presente solicitud de patente, con el fin de obtener un implante visible con rayos x para contracepción y/o HRT en donde el componente radio opaco no influencia de manera negativa la liberación de proporción de hormonas provenientes del dispositivo.

Para los anteriores efectos, el Examinador al realizar el examen de nivel inventivo debe verificar las enseñanzas del arte previo sin adoptar la posición de un inventor que se preguntaría cómo solucionar el problema técnico en cuestión. Lo anterior, por cuanto si se

¹ IEPI, BID. “MANUAL PARA EL EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION EN LAS OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD ANDINA”. Quito, Ecuador 2004. Página 76.

adopta la posición del inventor y se tiene conocimiento tanto del arte previo como de la forma como efectivamente se solucionó el problema técnico, la invención en todos los casos le resultará obvia y evidente.

A este respecto, consideramos pertinente poner de presente la cita del tratadista GOMEZ SEGADE, mencionada por el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena en la sentencia proferida, dentro del Proceso No. 26-IP-99, el 23 de julio de 1999, en relación con el significado que la doctrina y la jurisprudencia le han dado a la característica de nivel inventivo.

“Tal y como lo establece GOMEZ SEGADE (obra citada) el inventor debe reunir los méritos que le permitan atribuirse una patente, sólo si la invención fruto de su investigación y desarrollo creativo constituyen “un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica”, actividad intelectual mínima que le permitirá que su invención no sea evidente (no obvia) del estado de la técnica.”

Teniendo en cuenta el anterior planteamiento sobre lo que debe considerarse nivel inventivo, podemos concluir que una invención solamente cumplirá con este requisito cuando la misma haya resultado a través de estudio y experimentación (investigación) y constituya un adelanto tecnológico y responda a una necesidad ya antigua, permanente y aun insatisfecha.

De otro lado, se debe tener en cuenta que los documentos del estado del arte frente a los cuales se debe efectuar el examen de nivel inventivo son aquellos que dentro del mismo campo técnico estén dirigidos a solucionar el mismo problema. Lo anterior, por cuanto estos son los documentos que se presume debieron ser de conocimiento del inventor para a partir de ellos formular su invención. Así, los documentos relacionados con otro campo técnico o dirigidos a solucionar cualquier otro problema no serían relevantes para estos efectos en la medida que no harían parte del grupo de documentos de los cuales el inventor hubiera podido derivar de manera obvia y evidente su invención.

De conformidad con el anterior artículo y a pesar de que el Examinador no cumplió con la obligación de adelantar la metodología necesaria para demostrar la ausencia de nivel inventivo de la invención, por nuestra parte procederemos a exponer por qué la presente invención SI posee nivel inventivo frente a los documentos D1-D2 citados por su Despacho. Veamos:

El problema planteado en la presente solicitud es la necesidad de proporcionar un implante visible con rayos x para contracepción y/o HRT en donde el componente radio opaco no influencia de manera negativa la liberación de proporción de hormonas provenientes del dispositivo y no migra hacia el cuerpo. Este problema es el que precisamente soluciona la presente solicitud de patente toda vez que el dispositivo acá reivindicado presenta los resultados deseados.

Ahora bien, D2 se relaciona con un dispositivo de suministro de drogas para la administración subdérmica, en particular, un implante anticonceptivo. Sin embargo, a diferencia del dispositivo reivindicado en la presente solicitud, el implante de D2 no presenta un contenido entre el 4-30% en peso de material radio opaco en el núcleo de polímero termoplástico de dicho dispositivo.

A este respecto, es importante resaltar que el problema técnico objetivo asociado a esta diferencia (presencia de material radio opaco) es asegurar que la proporción de liberación de hormona no se afecte significativamente por el componente radio opaco presente en el dispositivo de contracepción porque podría posiblemente dar como resultado un embarazo, i.e. el efecto no deseado para una mujer que utiliza dicho implante.

Adicionalmente, es también crucial que un componente radio opaco presente en el dispositivo de contracepción/HRT no migre hacia fuera del implante y en el cuerpo en cantidades indeseables originando que el componente radio opaco potencial relacionado afecte de manera adversa al usuario.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que a partir de dicho documento no era posible para un técnico medio obtener de manera obvia y/o evidente la materia de invención revelada en la presente solicitud toda vez que el dispositivo acá reivindicado no es anticipado por el documento D2 citado por su Despacho y dicho documento no enseña ni sugiere las características esenciales del mismo, i.e. material radio-opaco y/o las cantidades en que debe ser adicionado el material radio-opaco en el implante para que no se vea afectada la liberación de la hormona.

De otro lado, D1 describe un dispositivo médico implantable o insertable, que puede contener un agente radio-opaco, como el sulfato de bario, en una cantidad entre 0,5% a 90% para facilitar la lectura del dispositivo médico durante la inserción del dispositivo y en cualquier momento mientras el dispositivo se implanta (ver párrafo [0042]). Sin embargo, dicho documento se refiere a dispositivos "stents" los cuales a diferencia del dispositivo reivindicado en la presente solicitud no se pueden implantar bajo la dermis. De otro lado, es importante resaltar que los dispositivos revelados en D1 comprenden como principios activos agentes anti-microbianos a diferencia de los dispositivos acá reivindicados proporcionan hormonas.

Ahora bien, con respecto a que una persona versada en la materia se vería motivada a incluir un agente radio-opaco de conformidad con D1 en el dispositivo de suministro de drogas de D2, respetuosamente deseamos poner de presente que no compartimos la opinión del Señor Examinador toda vez que D1 no es una anterioridad válida para el estudio del nivel inventivo de la presente invención. Veamos:

i) En primer lugar, es importante resaltar que D1 se refiera a un campo tecnológico diferente al de la presente solicitud, es decir, el campo de los dispositivos médicos como los stents (ver párrafo [0002]), que normalmente no se implantan bajo la dermis.

ii) D1 se refiere a un problema técnico diferente al de la presente solicitud. En particular, el problema técnico planteado en D1 es la necesidad de proporcionar un dispositivo médico con resistencia al crecimiento microbiano sobre y alrededor del implante (ver párrafo [0010]).

iii) D1 describe implantes comprendiendo una clase diferente de principios activos seleccionados de un agente anti-microbiano y un inhibidor de la síntesis de biocapas (ver párrafo [0011]). Asimismo, D1 no menciona nada acerca de la influencia que puede tener el agente radio-opaco sobre el perfil de liberación del principio activo de dicho dispositivo médico.

Así entonces, es claro que D1 no es documento revelante para el estudio del nivel inventivo de la presente solicitud, toda vez que los documentos del estado del arte frente a los cuales se debe efectuar el examen de nivel inventivo son aquellos que dentro del mismo campo técnico estén dirigidos a solucionar el mismo problema. Lo anterior, por cuanto estos son los documentos que se presume debieron ser de conocimiento del inventor para a partir de ellos formular su invención.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada considera la individualización de los componentes del implante acá reivindicado realizado por el Examinador solamente resulta posible si se efectúa un análisis retrospectivo de la presente invención, esto es, partiendo de la solución dada al problema técnico que la misma pretendía resolver. Lo anterior, por cuanto D1 no haría parte del grupo de documentos de los cuales el inventor hubiera podido derivar de manera obvia y evidente su invención toda vez que se dirige a la solución de un problema técnico distinto y D2 no enseña ni sugiere dispositivos anticonceptivos comprendiendo un material radio-opaco y que al mismo tiempo aseguren que la proporción de liberación de hormona no se afecte significativamente por el componente radio opaco.

Adicionalmente, mi representada desea poner de presente que de manera sorprendente, los inventores de la presente solicitud por medio de estudio y experimentación encontraron que el sulfato de bario en una cantidad entre 4-30% en peso en un dispositivo de suministro de drogas de conformidad con el documento D2, ventajosamente podía ser visible a los rayos X sin afectar la velocidad de liberación de desogestrel y sin que el material radio opaco causara efectos secundarios adversos en el usuario.

De tal manera que, es claro que la presente solicitud de patente cumple con el requisito de nivel inventivo por cuanto la misma se obtiene como resultado de un trabajo de investigación y constituye un adelanto tecnológico toda vez que responde a una necesidad ya antigua, permanente y aun insatisfecha.

CAVELIER

ABOGADOS

5. Así entonces, puesto que con los argumentos presentados a favor de la patentabilidad (nivel inventivo) de la presente solicitud de patente se han atendido a cabalidad las objeciones realizadas por su Despacho en su Examen de fondo, respetuosamente solicito que el Despacho tenga por cumplidos tal requisito y proceda con la concesión de la patente.

6. **Anexos:**

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 10 reivindicaciones.
- Formulario para modificaciones.
- Presento así mismo poder otorgado por la Sociedad **N. V. ORGANON** debidamente legalizado, junto con su traducción Oficial, y solicito que sea tenido en cuenta para continuar con el trámite de la presente solicitud de patente.

Señora Directora,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. 23.555

COLO-00299-841-002-7
MGM\MGMID-180343\WPCL0299
No. M-2010-180343\MGM



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1	SOLICITUD DE: ☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud	
2	SOLICITANTE Nombre: N. V. ORGANON Sociedad constituida y existente bajo las leyes de Holanda. Dirección: Kloosterstraat 6, AB Oss 5349, Holanda Domicilio: AB Oss, Holanda Teléfono: 546 09 70 Fax: 249 40 70 E-mail: clientes@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3	REPRESENTANTE O APODERADO Nombre: LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ Dirección: Carrera 4ª. No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 211 86 50 E-mail: clientes@cavelier.com Domicilio: Bogotá, Colombia.	IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Cual _____ Número <u>35.456.344</u> T. P. <u>23.555</u>
4	Número de expediente: <u>06.094.203</u>	
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 10 reivindicaciones con el fin de superar las objeciones hechas por Su Despacho a la presente solicitud de patente y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.	
6	Comprobante de pago No. _____ Fecha: _____	
7	Anexos ☐ Comprobante de pago de la tasa por \$114.000, por concepto de modificaciones. ☐ Comprobante de pago por reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por ☒ Poderes, si fuere el caso. Presento nuevo poder otorgado a mi favor por la sociedad N. V. ORGANON , debidamente legalizado, junto con la traducción oficial y solicito se tenga en cuenta para continuar con el trámite de esta solicitud de patente.	

8

NOMBRE: LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

FIRMA: Luz Clemencia De Paez

C.C. 35.456.344 de Usaquén T.P.A. 23.555

MGM

REIVINDICACIONES

1. Un dispositivo de suministro de droga visible con rayos x para la administración subdérmica de una terapia contraceptiva o de reemplazo de hormona que comprende un compartimiento que consiste de (i) un núcleo de polímero termoplástico cargado con (a) una cantidad contraceptivamente efectiva o terapéuticamente efectiva de desogestrel o de 3-cetodesogestrel y (b) 4-30% en peso de material radio opaco y (ii) una piel de polímero termoplástica no medicada que cubre el núcleo.
2. Un dispositivo de suministro de droga visible con rayos x de acuerdo con la reivindicación 1 en donde el material radio opaco es 6-20% en peso.
3. Un dispositivo de suministro de droga visible con rayos x de acuerdo con la reivindicación 1 en donde el material radio opaco es 8-15% en peso.
4. Un dispositivo de suministro de droga visible con rayos x de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes en donde el material radio opaco es sulfato de bario.
5. Un dispositivo de suministro de droga visible con rayos x de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes en donde el dispositivo es un implante.
6. Un dispositivo de suministro de droga visible con rayos x de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes en donde el polímero termoplástico es polietileno vinil acetato.
7. Un dispositivo de suministro de droga visible con rayos x para la administración subdérmica de una terapia contraceptiva o de reemplazo de hormona que comprende un compartimiento que consiste de (i) un núcleo de polímero termoplástico cargado con una cantidad contraceptivamente efectiva o terapéuticamente efectiva de desogestrel o de 3-cetodesogestrel y que contiene un alambre de metal inerte (ii) una piel de polímero termoplástica no medicada que cubre el núcleo.
8. Un dispositivo de suministro de droga visible con rayos x de acuerdo a la reivindicación 7 en donde el alambre de metal inerte es alambre de titanio.
9. Un dispositivo de suministro de droga visible con rayos x de acuerdo a una cualquiera de las reivindicaciones 7-8 en donde el dispositivo es un implante.
10. Un dispositivo de suministro de droga visible con rayos x de acuerdo a una cualquiera de las reivindicaciones 7-9 en donde el polímero termoplástico es polietileno vinil acetato.



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 654 -----
----- SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----
FECHA: FEBRERO DIEZ (10) -----
DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) -----
NOTARIA SEXTA (6ª) DE BOGOTA D.C.-----

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

RAZON SOCIAL : CAVELIER ABOGADOS NIT : 860.041.367-3

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, ante mí AMPARO QUINTERO ARTURO

----- Notario Sexto (6º) -----de éste
Círculo Notarial, se otorgó la escritura pública que se consigna en los
siguientes términos: -----

**CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACIONES ANTE EL
NOTARIO :** -----

COMPARECIO : Con minuta (correo electrónico) compareció el señor
CARLOS ALBERTO GALLÓN GIRALDO, mayor de edad, vecino de esta
ciudad, casado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.066.425 de
Bogotá, y dijo: -----

ESTIPULACIONES:

PRIMERA. Que obra en su calidad de representante legal de la sociedad
denominada **CAVELIER ABOGADOS**, NIT : 860.041.367-3 domiciliada en
la Carrera 4 No. 72-35, Bogotá, Colombia. -----

SEGUNDA. Que **N.V. ORGANON**, sociedad constituida y existente bajo las
leyes de Holanda, domiciliada en Kloosterstraat 6, NL-5349 AB Oss,
Holanda, designó a **CAVELIER ABOGADOS** como su representante para
la Propiedad Industrial en Colombia con facultades de nombrar apoderados
tal como consta en la copia auténtica del documento de representación que
se protocoliza. -----

TERCERA. Que en su carácter de representante legal de **CAVELIER
ABOGADOS**, y en desarrollo de la facultad otorgada por **N.V. ORGANON**,
confiere poder a los abogados **LUZ CLEMENCIA DE PAEZ**, T.P.A. No. 23.555,
identificada con cédula de ciudadanía número 35.456.344 de Usaquen,
NIDIA OSORIO LOPEZ, T.P.A. No. 73.366, identificada con cédula de
ciudadanía número 39.787.682 de Bogotá, **OSCAR FERNANDO CORREA**



BARBOSA, T.P.A. No. 71.027, identificado con cédula de ciudadanía número 79.524.634 de Bogotá y **EDNA DARMELY SARMIENTO CHARRY**, T.P.A. No. 65.794, identificada con cédula de ciudadanía número 52.006.265 de Bogotá y **JORGE CHAVARRO ARIZTIZABAL**, T.P.A. No. 40.119, identificado con cédula de ciudadanía número 16.209.380 de Cartago (Valle), mayores de edad, vecinos de Bogotá, para que representen a la sociedad a cuyo nombre actúa, ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, incluyendo las del orden administrativo, contencioso administrativo y judicial, así como los tribunales de arbitramento, en todo lo concerniente a los siguientes asuntos: a) Obtención de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, trazado de circuitos integrados, secretos industriales; el registro de marcas de fábrica, colectivas, defensivas, de servicio, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas, variedades vegetales, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia, su renovación, traspaso, cambio de nombre o domicilio, cancelación voluntaria; y el registro de licencias de uso de esos derechos; b) Las acciones de competencia desleal, protección del consumidor, oposiciones, cancelación administrativa o judicial, nulidad, medidas cautelares, acción por infracción, concesión de licencias, la protección de secretos industriales y de nombres de dominio junto con su administración y pago; acciones populares, de tutela y de cumplimiento; y en general los procesos civiles, penales, administrativos o contencioso-administrativos, de conciliación, arbitramento, tutela relacionados con estos derechos; acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan.-

CUARTO. Que los apoderados designados están facultados en todos los asuntos arriba determinados para sustituir este mandato, transigir, conciliar, arbitrar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y ratificar los actos de agentes oficiosos.

QUINTO. Que protocoliza con la presente escritura, un certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que acredita la constitución y personería de la sociedad **CAVELIER ABOGADOS**, igualmente protocoliza copia autenticada del documento de representación otorgado el día 5 de noviembre de 2009 por la



01



* 8 9 2 5 4 8 8 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

1 DE FEBRERO DE 2010 HORA 15:36:29

R027404463

PAGINA: 1 de 3

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL *
* DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2899. *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

CERTIFICA:

NOMBRE : CAVELIER ABOGADOS

N.I.T. : 860041367-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

NO: 00820237

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006233 DE NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1974 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1974 BAJO EL NUMERO 00021234 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA: CAVELIER PERDOMO Y CAVELIER.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001000 DE NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE MARZO DE 1983 , INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 1983 BAJO EL NUMERO 00130769 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CAVELIER PERDOMO Y CAVELIER. POR EL DE : CAVELIER ABOGADOS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1.000 OTORGADA EN LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA EL 10 DE MARZO DE 1.983, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE ABRIL DE 1.983 BAJO EL NUMERO 130769 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CAVELIER PERDOMO Y CAVELIER, POR EL DE: CAVELIER ABOGADOS, E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

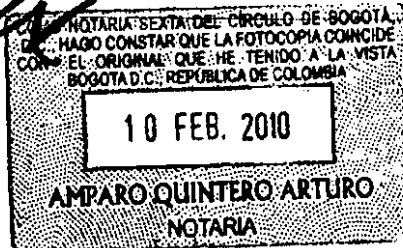
CERTIFICA:

CERTIFICA

QUE POR E.P.NO. 2.034 DE LA NOTARIA 6 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 18 DE ABRIL DE 1.995, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 1.995 BAJO EL NO. 5.937 DEL LIBRO XIII, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. AL MUNICIPIO DE TABIO (CUNDINAMARCA) . - .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7710 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA DEL 10 DE OCTUBRE DE 1984, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1984 BAJO EL NO. 1559 DEL LIBRO XIII, LA SOCIEDAD CAMBIO SU



NATURALEZA JURIDICA DE SOCIEDAD COMERCIAL A SOCIEDAD CIVIL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
842	10-V-1.977	18. BTA.	27-V-1.977-NO. 46.204
3.430	1-VII-1.980	6A. BTA.	3-IX-1.980-NO. 89.582
4.844	10-IX-1.980	6A. BTA.	8-X-1.980-NO. 91.261
432	10-II-1.983	6A. BTA.	1-III-1.983-NO. 129.337
7.710	10-X-1.984	6A. BTA.	15-XI-1.984-NO. 1.559
7.305	21-X-1.985	6A. BTA.	18-XI-1.985-NO. 1.906
2.567	29-IV-1.987	6A. BTA.	7-V- 1.987-NO. 2.386
4.278	3-VII-1.987	6A. BTA.	23-VII-1987 NO. 215.652
2.657	25- IV-1.988	6A. BTA.	19- V -1988-NO. 2,740
9.033	21-XII-1.990	6A. BTA.	10- I - 1991-NO. 3.786
25	3- I -1.991	6A. BTA.	10- I - 1991-NO. 3.787
1.608	8-III-1.991	6A. BTA.	14-III- 1991-NO. 3.841
2.155	2-IV- 1.991	6A. BTA.	8-IV - 1991-NO. 3.862
797	7-II -1.991	6A. BTA.	7- V -1991-NO. 3.882
1.739	14-III-1.991	6A. BTA.	7- V -1991-NO. 3.881
5.886	21-VIII-1.991	6A. BTA.	27-VIII-1991 NO. 4.019
8.596	4-XII -1.991	6A. BTA.	16-III -1992 NO. 4.430
1.494	10-III -1.992	6A. BTA.	19-III -1992 NO. 4.436
4.205	8 -VII -1.992	6A. BTA.	15-VII -1992 NO. 4.554
8.829	16-XII -1.992	6A. BTA.	24-XII -1992 NO. 4.819
12	5-I -1.993	6 STAFE BTA	13-I -1993 NO. 4.850
4.877	29-VI -1.993	6 STAFE BTA	7-VII -1993 NO. 5.065
5.216	12-VII -1.993	6 STAFE BTA	16-VII -1993 NO. 5.077
ACTA NO. 71	2-IX- 1.993	JUNTA DE SOCIOS	29-IX- 1993 NO. 5.174
2.034	18-IV- 1.995	6 STAFE BTA	27- IV -1995 NO. 5.937
2.227	25-IV-1.995	6 STAFE BTA	18-VIII-1.995 NO. 6.092
7.594	12-XII-1.995	6 STAFE BTA	19- XII-1.995 NO. 6.294
676	11- II-1.997	6 STAFE BTA	14- II -1.997 NO. 6.873

CERTIFICA:

REFORMAS:

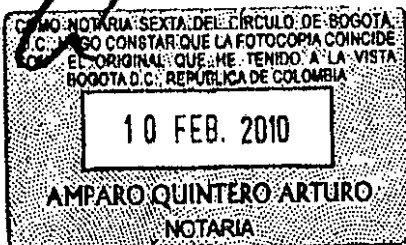
E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0004506	1997/07/28	0006	BOGOTA D.C.	1997/09/02	00007115
0002103	1998/04/08	0006	BOGOTA D.C.	1998/04/21	00007426
0005326	1998/08/06	0006	BOGOTA D.C.	1998/08/13	00007544
0005538	1998/08/14	0006	BOGOTA D.C.	1998/08/27	00007564
0007760	1998/11/10	0006	BOGOTA D.C.	1998/11/12	00007644
0006709	1997/11/04	0006	BOGOTA D.C.	2000/12/04	00008481
0003034	2003/05/30	0006	BOGOTA D.C.	2003/06/04	00882729
0003786	2004/07/16	0006	BOGOTA D.C.	2004/07/28	00009703
0001432	2005/03/18	0006	BOGOTA D.C.	2005/04/07	00009917
0004818	2005/08/22	0006	BOGOTA D.C.	2005/08/26	00010008
0005506	2007/07/17	0006	BOGOTA D.C.	2007/07/24	00010841
5453	2009/10/19	0006	BOGOTA D.C.	2009/10/21	00012243

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO : EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE ABOGADOS. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, CONTRAER OBLIGACIONES Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS Y SUBORDINADOS AL MISMO, INCLUSIVE LOS DE ARRENDAMIENTO, HIPOTECA, MUTUO CON O SIN





01



* 8 9 2 5 4 8 8 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

1 DE FEBRERO DE 2010

HORA 15:36:29

R027404463

PAGINA: 2 de 3

INTERES, MANDATO CIVIL Y COMERCIAL, Y SOCIEDAD, ASI COMO PARTICIPAR EN ASOCIACIONES CIENTIFICAS, GREMIALES O PROFESIONALES SIN ANIMO DE LUCRO.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$10,000.00 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

ASOCIACION CAVELIER DEL DERECHO

N.I.T. 000008001722568

NO. CUOTAS: 8,800.00

VALOR: \$8,800.00

GAUDEBERT DE CAVELIER AGNES JEANNE

C.E. 000000000131100

NO. CUOTAS: 1,200.00

VALOR: \$1,200.00

- SOCIO INDUSTRIAL (S)

CHAVARRO JORGE

C.C. 000000016209380

NO. CUOTAS: 0.00

VALOR: \$0.00

SUAREZ DE PAEZ LUZ CLEMENCIA

C.C. 000000035456344

NO. CUOTAS: 0.00

VALOR: \$0.00

PEÑA VALENZUELA DANIEL

C.C. 000000079518915

NO. CUOTAS: 0.00

VALOR: \$0.00

MARIN RUALES GERMAN HUMBERTO

C.C. 000000079155665

NO. CUOTAS: 0.00

VALOR: \$0.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 10,000.00

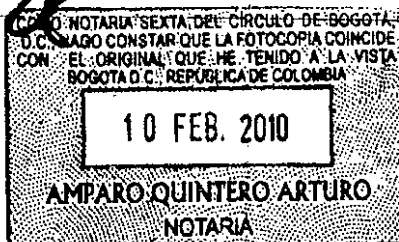
VALOR: \$10,000.00

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURAS PUBLICAS NO. 001431 Y 001432 DEL 18 DE MARZO DE 2005 DE LA NOTARIA 06 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 07 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NO. 0009918 Y 0009917, RESPECTIVAMENTE DEL LIBRO XIII, DE LAS MIL DOSCIENTAS (1200) PARTES DE INTERES SOCIAL RADICADAS EN CABEZA DE AGNES GAUDEBERT DE CAVELIER, SEISCIENTAS (600) PARTES ESTAN GRAVADAS O AFECTADAS EN PROPIEDAD FIDUCIARIA A FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS : GERMAN CAVELIER FRANCO, ERNESTO CAVELIER FRANCO, JORGE CAVELIER FRANCO, INES CAVELIER FRANCO, GUILLERMO CAVELIER FRANCO, ELENA CAVELIER FRANCO, ALEJANDRO CAVELIER FRANCO, BEATRIZ CAVELIER FRANCO, Y LUCIA CAVELIER FRANCO.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL DIRECTOR. EL SOCIO FUNDADOR GERMAN CAVELIER GAVIRIA TENDRA EL CARACTER DE PRESIDENTE DIRECTOR VITALICIO, PARTICIPARA POR DERECHO PROPIO EN EL CONSEJO SUPERIOR Y EN EL CONSEJO DIRECTIVO Y LLEVARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME PERTINENTE SIN LIMITACION ALGUNA. IGUAL PARTICIPACION Y ATRIBUCIONES TENDRA SU SUPLENTE AGNES GAUDEBERT DE CAVELIER CUANDO OCUPE EL CARGO, EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DE GERMAN CAVELIER GAVIRIA. LOS SOCIOS COLECTIVOS ESTÁN AUTORIZADOS PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER TIEMPO, SIN PERJUICIO DE LAS DELEGACIONES CONFERIDAS A LOS ORGANOS CREADOS POR LOS PRESENTES



43
ESTATUTOS

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR NO. 12 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00012200 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR (REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CAVELIER DEL DERECHO)	
GALLON GIRALDO CARLOS	C.C. 000000019066425

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004818 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00010008 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE DIRECTOR VITALICIO	
CAVELIER GAVIRIA GERMAN	C.C. 000000002877924
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DIRECTOR VITALICIO	
GAUDEBERT DE CAVELIER AGNES JEANNE	C.E. 000000000131100

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE DE TIEMPO EN TIEMPO SE LE ASIGNEN POR EL CONSEJO SUPERIOR, EL DIRECTOR TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES : A) LA DE REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CON FACULTADES PARA NOVAR, TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIOS INCLUSIVE EN AQUELLOS EN DONDE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD; Y C) CREAR O SUPRIMIR TODOS LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS DE ACUERDO CON EL CONSEJO SUPERIOR PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, ASIGNARLES FUNCIONES, FIJAR SUS SALARIOS Y NOMBRAR LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑARLOS, ASI COMO RETIRARLOS Y REEMPLAZARLOS CUANDO HAYA LUGAR. CUANDO CUALQUIERA DE LOS ACTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA ANTERIOR SE REFIERA A OPERACIONES CUYO MONTO EXCEDA DE LA SUMA EQUIVALENTE A CIENTO OCHENTA (180) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, SU CELEBRACION REQUERIRA LA APROBACION PREVIA DEL CONSEJO SUPERIOR.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000071 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00005175 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

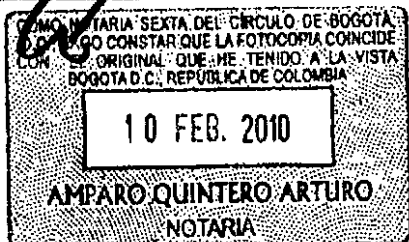
NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
RINCON FANDIÑO MIGUEL ALFONSO	C.C. 000000002877024

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE





01



* 8 9 2 5 4 8 8 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

1 DE FEBRERO DE 2010

HORA 15:36:29

R027404463

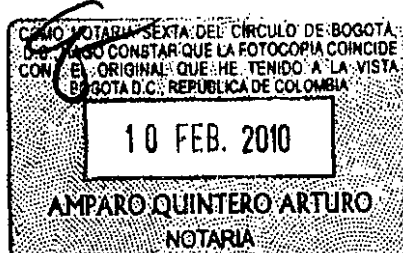
PAGINA: 3 de 3

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Esteban Q



2007.008 CO

CAVELIER

ABOGADOS
EDIFICIO SISKI
CARRERA 4a N° 72-35
BOGOTÁ, B - COLOMBIA

REPRESENTACION

REPRESENTATION

Yo (nosotros), abajo firmado (s)/I (we), the undersigned

N.V. ORGANON

domiciliado (s) en/of Kloosterstraat 8, NL-5349 AB Oss,
The Netherlands

Por el presente nombramos a CAVELIER ABOGADOS, sociedad colectiva constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante Escritura Pública No. 6233 del 10 de septiembre de 1974, otorgada en la Notaría Sexta del Circuito de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No. 00820237 y NIT 860041367-3, domiciliada en la Carrera 4a N° 72-35, Bogotá, Colombia, como nuestra representante en todos los asuntos de Propiedad Industrial, con facultad para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.

CAVELIER ABOGADOS también podrá representarnos, con las mismas facultades arriba indicadas, ante cualesquiera entidades o personas, perzan o no jurisdicción, autoridades administrativas o jurisdiccionales, tribunales de arbitramento, en asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, constitucional, competencia, competencia desleal, administrativa, contencioso administrativa, protección del consumidor, variedades vegetales, nombres de dominio, oposiciones u observaciones, cancelación administrativa y judicial, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias, acciones de tutela, la protección de secretos industriales, derecho regulatorio y en general para que nos represente en cualesquiera acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan.

La representante podrá, en nuestro nombre, designar apoderados para actuar ante autoridades

Do hereby appoint CAVELIER ABOGADOS, a general partnership organized under the laws of the Republic of Colombia by means of Public Deed No. 6233 of September 10, 1974, granted at Notary Sixth of the Bogota Circuit, domiciled in Bogota D.C., with Mercantile Registration No. 00820237 and Taxpayer Identification Number 860041367-3, domiciled at Carrera 4a N° 72-35, Bogota, Colombia, as our representative for all Industrial Property matters with faculty to receive notifications and appoint attorneys in and out of Court.

CAVELIER ABOGADOS may also represent us, with the same faculties stated above, before any entities or persons, with or without jurisdiction, administrative or jurisdictional authorities, courts of arbitration, in civil, commercial, criminal, constitutional, competition, unfair competition, administrative, administrative contentious, consumer protection, plant varieties, domain names, opposition or observation matters, administrative and Court cancellation, nullity, precautionary measures, licensing, action for writ mandamus, protection of trade secrets, regulatory actions and in general represent us in any actions and processes that we promote or are promoted against us.

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. HAGO CONSTAR QUE EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
10 FEB. 2010
AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA

The representative in our name, designates attorneys to act before administrative and judicial authorities



15
73

administrativas y judiciales, por vía extrajudicial y también procesalmente en nuestro nombre, como demandantes, como demandados, como litisconsortes, como agentes oficiosos, como terceros, por llamamiento en garantía o como intervinientes ad excludendum. Dentro de esta autorización, la representante podrá facultar a los apoderados que ella designe para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y sustituir el poder que se le otorgue. Así mismo, la representante tendrá la facultad para revocar el poder así otorgado en el momento que considere pertinente. La representante en todo caso podrá ratificar los actos de agentes oficiosos.

authorities, through out-of-court channels, and also procedurally in our name as plaintiff, defendant, joint litigant, representative without power of attorney, third party, when summoned to appear in court or as intervener ad excludendum. Under this authorization, the representative may empower the attorneys appointed thereby to compromise, conciliate, admit the facts of the case, desist, cancel, receive, resign and substitute the power of attorney granted thereto. Likewise, the representative shall have the faculty of revoking the power of attorney thus granted at any time it may deem convenient. The representative may in any case ratify the acts of representatives without a power of attorney.

Dado y firmado hoy/Given and signed this

En/in

Por/by

P.M.G.F. van Wezenbeek
Senior Patent Counsel
N.V. Organon

R.P. Prins
General Manager
N.V. Organon

Firma/Signature

Nota:

PARA SOCIEDADES

El documento de Representación deberá ser firmado por el representante legal de la compañía. Deberá ser presentado ante Notario Público para que certifique que la persona que firma es quien dice ser. La firma del señor Notario deberá ser legalizada*.

Adicionalmente deberá anexarse copia legalizada* del documento que pruebe la existencia y representación legal de la sociedad.

*La legalización podrá ser por Apostilla si el país del otorgante hace parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 o ante el Cónsul de Colombia en caso contrario. Una sola legalización que incluya ambos documentos sería suficiente.

PARA PERSONAS NATURALES

El documento de Representación deberá ser firmado

© CAVELIER ABOGADOS
WPCL0299 / ID.159875

Note:

FOR CORPORATIONS

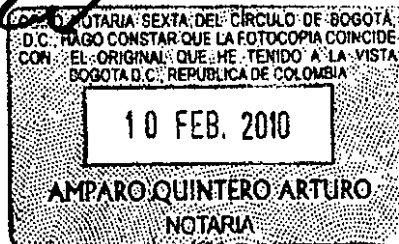
The Representation document should be signed by the Legal Representative of the company. It should be produced before a Notary Public, who should certify that the person signing the same is in fact who he/she purports to be. The Notary's signature should then be legalized*.

In addition a legalized copy* of the document proving the existence and legal representation of the company should also be attached.

*Legalization may be made by Apostille if the issuing country is a member of the The Hague Convention of October 5, 1961, or before the Colombian Consulate if otherwise. A single legalization that would include both documents would be sufficient.

FOR INDIVIDUALS

The Representation should be signed by the

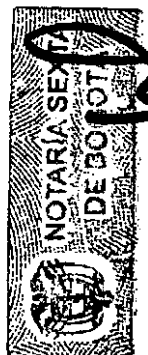
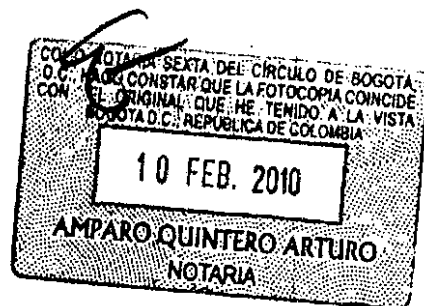


por el otorgante: El Notario Público deberá certificar que la persona que firma es quien dice ser.

Posteriormente el documento de Representación deberá ser legalizado por Apostilla si el país del otorgante hace parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 o ante el Cónsul de Colombia en caso contrario.

grantor. The Notary Public should certify that the person signing is who he/she purports to be.

Subsequently, the Representation document should be legalized by Apostille if the issuing country is a member of the The Hague Convention of October 5, 1961 or before the Colombian Consulate if otherwise.

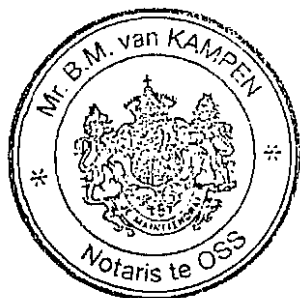


16
X

ACKNOWLEDGEMENT

On this 5th day of November, 2009, the undersigned, mr. Barbara Maria van Kampen, civil law notary, officiating in Oss (The Netherlands), hereby declares that the signature on this document is identical to the signature of Mr P.M.G.M. van WEZENBEEK, place of birth Tilburg, date of birth 2 November 1950, who has deposited his signature in person before the notary, on 15 May 2009, by a Deposit Act of a Signature, number 2009-327, which deposit act has been deposited under the minutes of me, civil law notary, by deed, executed by me, civil law notary, on 19 May 2009
Oss, 5 November 2009

(Seal)



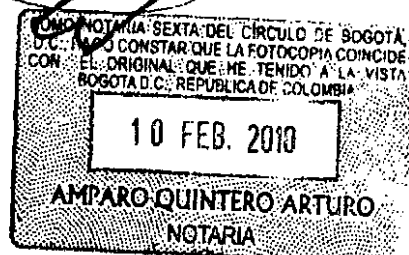
[Signature]
Notary Public

On this 5th day of November, 2009, the undersigned, mr. Barbara Maria van Kampen, civil law notary, officiating in Oss (The Netherlands), hereby declares that the signature on this document is identical to the signature of Mr R.P. PRINS, place of birth Alkmaar, date of birth 30 August 1950, who has deposited his signature in person before the notary, on 15 May 2009, by a Deposit Act of a Signature, number 2009-327, which deposit act has been deposited under the minutes of me, civil law notary, by deed, executed by my, civil law notary, on 19 May 2009
Oss, 5 November

(Seal)



[Signature]
Notary Public



The undersigned, mr. Barbara Maria van Kampen, civil law notary, officiating in Oss, The Netherlands, declares that this document is a true copy of the original. Oss, the 5th day of November 2009.



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: The Netherlands
This public document

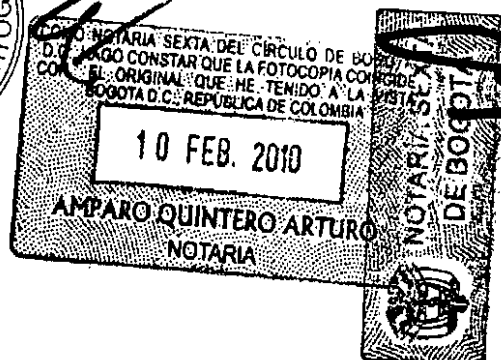
2. has been signed by B.M. van Kampen
3. acting in the capacity of civil law notary

4. bears the seal/stamp of B.M. van Kampen
OSS

Certified

5. at 's-Hertogenbosch 6. the November 10th 2009
7. by the clerk of the court of 's-Hertogenbosch
A.M. Ennes

8. N° 2009 - 2030
9. Seal/stamp: 10. Signature: [Signature]

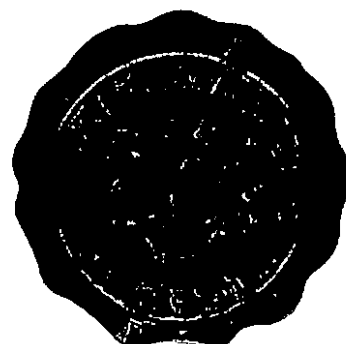


17
H

COMO NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA
D. O. P. M. A. S. O. CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

10 FEB. 2010

AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA



2007.00800

CERTIFICACION NOTARIAL (SOCIEDAD)

El infrascrito Notario Certifica: Que la firma que antecede de

es auténtica; que el signatario desempeña actualmente el cargo de

de la compañía N.V. ORGANON

sociedad que actualmente existe y está organizada de acuerdo a las leyes de

que la dirección de dicha compañía es

Kloosterstraat 6, NL-5349 AB Oss, Holanda

y que el signatario tiene facultad para otorgar este documento.

Todos los hechos anteriores le constan por haber examinado los documentos respectivos y de todo ello da fe.

Dado y firmado en

El

NOTARIAL CERTIFICATION (COMPANY)

The undersigned Notary certifies: That the preceding signature of

P.M.G.F. van Wezenbeek and R.P. Prins
is authentic, that the signatory currently acts in the position of patent Attorney and General Manager
of the company N.V. ORGANON

a company currently existing and organized under the laws of The Netherlands

that the address is

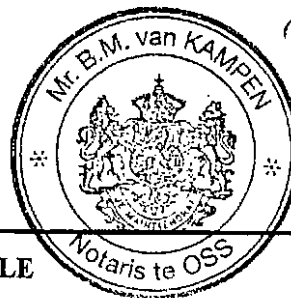
Kloosterstraat 6, NL-5349 AB Oss, The Netherlands

and that the signatory has the power to grant this document.

The Notary Public is aware and attests to the above facts upon examination of the corresponding documents.

Given and signed in Oss

On 3 December 2009



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country:
This public document
2. has been signed by
3. acting in the capacity of
4. bears the seal/stamp of

Certified

5. at 6. the
7. by
8. No.
9. Seal/stamp 10. Signature

COMO NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE SOGOTA,
CERTIFICO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
EN SOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

10 FEB. 2010

AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA



LVP\VGC\ID-161721\WPCL0299

1.2
76

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: The Netherlands
This public document

2. has been signed by B.M. van Kampen

3. acting in the capacity of civil law
notary

4. bears the seal/stamp of B.M. van Kampen
Oos

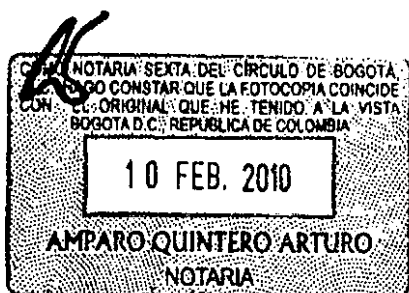
Certified

5. at 's-Hertogenbosch 6. the 7th December 2009

7. by the clerk of the court of 's-Hertogenbosch

8. No 09-2254

9. Seal/stamp: 10. Signature: J. Meijman



TRADUCCION OFICIAL NO. 034/2010-

EL TEXTO QUE SIGUE ES TRADUCCION FIEL Y COMPLETA DE UN DOCUMENTO ESCRITO EN INGLES. LLEVA LA FIRMA Y EL SELLO DE HELENA URIBE DE LEMOINE, TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL, SEGUN RESOLUCION NO. 3618 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE COLOMBIA, DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1972.

TRADUCCION DE LOS SELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN OTORGADO POR N.V. ORGANON, DOMICILIADA EN KLOOSTERSTRAAT 6, NL-5349 AB OSS, HOLANDA, A CAVELIER ABOGADOS.

FIRMADO: P.M.G.F. VAN WEZENBEEK, ASESOR DE PATENTES SENIOR
N.V. ORGANON

FIRMADO: R. P. PRINS, GERENTE GENERAL, N.V. ORGANON

CERTIFICACIÓN:

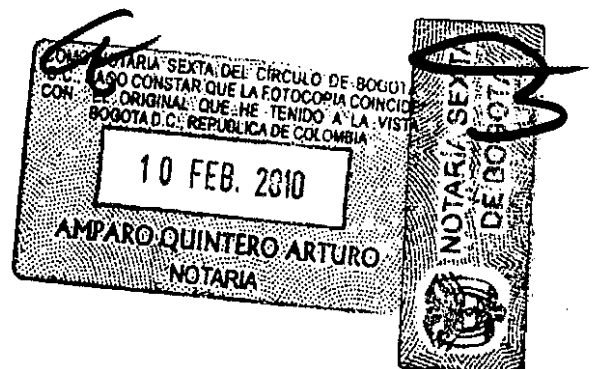
Este día 5 de Noviembre de 2009, la suscrita BARBARA MARIA VAN KAMPEN, Notario de la Ley Civil que ejerce en Oss (Países Bajos), por medio del presente declara que la firma puesta en este documento es idéntica a la firma del señor P.M.G.M. VAN WEZENBEEK, nacido en Tilburg, el día 2 de Noviembre de 1950, quien ha consignado su firma personalmente ante mí, Notario de la ley civil, el día 15 de Mayo de 2009, por medio del Acto de Firma número 2009-327, el cual ha sido depositado como escritura bajo las minutas mías, del notario de la ley civil, ejecutado por mí, notario de la ley civil, el día 19 de Mayo de 2009.

OSS, 5 de Noviembre de 2009

FIRMADO: BARBARA MARIA VAN KAMPEN

HAY SELLO DEL NOTARIO

Handwritten signature



19

HELENA URIBE DE LENCINA
RES No
3618
SEPT 6 1972
MINISTERIO
JUSTICIA
INTERPRETORA OFICIAL

OSS, 5 de Noviembre de 2009

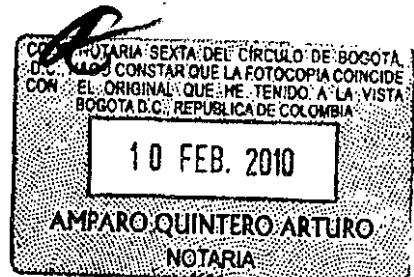
HAY SELLO DEL NOTARIO

OSS, 5 de Noviembre de 2009

HAY SELLO DEL NOTARIO.

He L

2



APOSTILLA

CONVENIO DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961

1. PAÍS: PAÍSES BAJOS

EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO

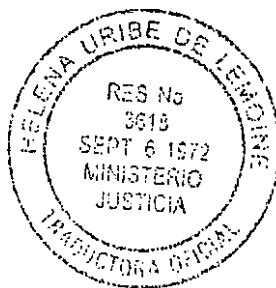
2. HA SIDO FIRMADO POR: B. M. VAN KAMPEN
3. ACTUANDO EN SU CAPACIDAD DE: NOTARIO DE LA LEY CIVIL
4. LLEVA EL SELLO DE: B. M. VAN KAMPEN EN OSS

CERTIFICADO

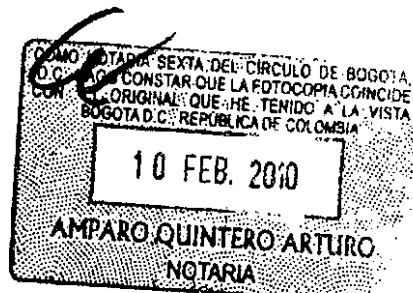
5. EN: 'S-HERTOGENBOSCH
6. EL: 10 DE NOVIEMBRE DE 2009
7. POR: A.M. EN DE LA CORTE DE 'S-HERTOGENBOSCH
8. BAJO EL NO.: 2009-2070
9. SELLO: TRIBUNAL DE JUSTICIA DE 'S-HERTOGENBOSCH
10. FIRMADO: ILEGIBLE

LA TRADUCTORA OFICIAL

HELENA URIBE DE LEMOINE



3



1220

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD
DEL TEXTO

006624

Helena Uribe
CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPEÑA
AS FUNCIONES INDICADAS

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

2010 ENE 28 A 8:31

Jefe de Legalizaciones
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
HAJO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
10 FEB. 2010
AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA

CERTIFICACION NOTARIAL (SOCIEDAD)

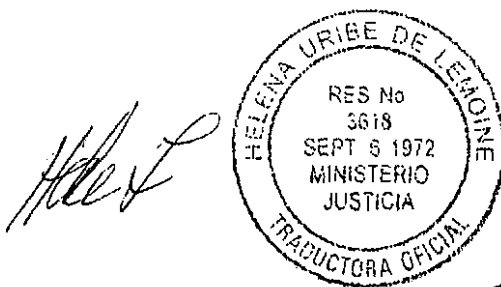
El infrascrito Notario Certifica: que las firmas que anteceden de **P.M.G.F VAN WEZENBEEK Y R. P. PRINS** son auténticas; que los signatarios desempeñan actualmente los cargos de **ASESOR DE PATENTES Y GERENTE GENERAL** de la Compañía **N.V. ORGANON**, Sociedad que actualmente existe y está organizada de acuerdo con las leyes de Holanda; que la dirección de dicha compañía es **KLOOSTERSTRAAT 6, NL-5349 AB OSS, HOLANDA**; y que los signatarios tienen la facultad para otorgar este documento.

Todos los hechos anteriores le constan por haber examinado los documentos respectivos y de todo ello da fe.

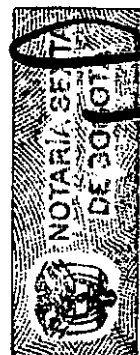
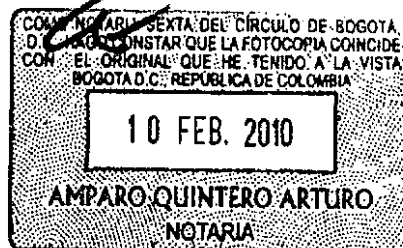
Dado y firmado: en Oss, el 3 de Diciembre de 2009

FIRMADO: B.M. VAN KAMPEN, NOTARIO EN OSS.

HAY SELLO DEL NOTARIO.



4



APOSTILLA

CONVENIO DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961

1. PAÍS: HOLANDA

EL PRESENTE DOCUMENTO PUBLICO

2. HA SIDO FIRMADO POR: B.M. VAN KAMPEN

3. ACTUANDO EN SU CAPACIDAD DE: NOTARIO DE LA LEY CIVIL EN OSS

4. LLEVA EL SELLO DE:

CERTIFICADO

5. EN: 's-HERTOGENBOSCH

6. EL: 7 DE DICIEMBRE DE 2009

7. POR: OFICIAL DE LA CORTE EN 's-HERTOGENBOSCH

8. BAJO EL NO.: **09-2254**

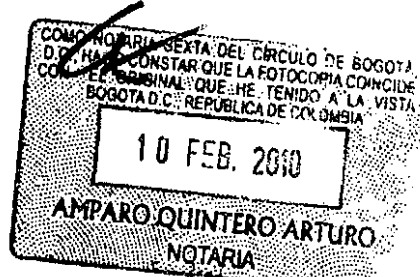
9. SELLO: CORTE DE 's-HERTOGENBOSCH

10. FIRMADO: E. MEYMAN

LA TRADUCTORA OFICIAL

Helena Uribe de Lemone

HELENA URIBE DE LEMONE



222

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD
DEL TEXTO

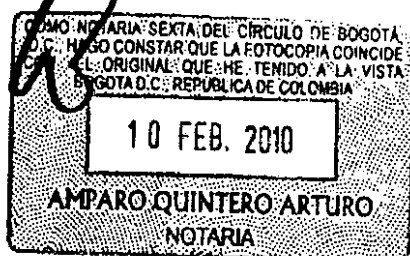
006625

Elaboración
Cuya firma aparece en el
documento de empena
as funciones indicadas

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

2010 ENE 28 A 8:31

SA
JEFE DE LEGALIZACIONES
BOGOTÁ D.C.



7 700004 311241

3



Sociedad N.V. ORGANON documento que está debidamente legalizado por Apostilla. -----

Presente el señor CARLOS ALBERTO GALLÓN GIRALDO, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma y manifestó que está conforme

con el contenido de esta escritura pública. -----

HASTA AQUI LA MINUTA

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION : Leída la presente escritura pública por el Compareciente y habiéndosele hecho las advertencias sobre los trámites y formalidades de rigor le impartió su aprobación y en constancia la firma por ante mí el Notario que AUTORIZA. -----

DERECHOS NOTARIALES : RESOLUCION 10301 del 17 de diciembre año 2009, \$ 42.860 ----- IVA \$ 15.828 -----

PAPEL NOTARIAL : Esta escritura se extendió en las hojas de papel sellado números : AA- 7-700004-311258 - 7-700004-311241 -----

ENMENDADO (10). SI VALE

EN BLANCO... EN BLANCO


CARLOS ALBERTO GALLÓN GIRALDO

CC.No.

Representante legal CAVELIER ABOGADOS



AMPARO QUINTERO ARTURO

NOTARIO SEXTO (6°) DE BOGOTA D.C.

ELABORO : Mac.2010-PODER 607

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



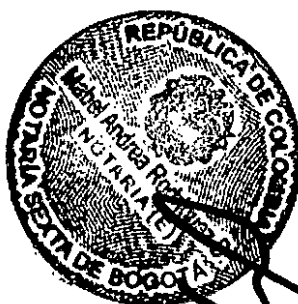
234
ES FIEL Y NOVENA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 0854 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2010.

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 13 HOJAS RUBRICADAS EN
SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O
SUSTITUCION, POR TANTO SE PRESUME VIGENTE EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTA D.C. OCTUBRE 13 DE 2010

RESOLUCION 01 DE 2008

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



MABEL ANDREA RODRIGUEZ DIAZ
NOTARIA ENCARGADA

234

**Notaría
Sexta**

6

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA NUMERO 9

DE LA ESCRITURA NUMERO: **654**
FECHA: 10/Febrero/2010

ACTO O CONTRATO:
PODER GENERAL
OTORGANTES:
CAVELIER ABOGADOS
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ



AMPARO QUINTERO ARTURO

NOTARIA SEXTA

CARRERA 9 No. 69-31 - PBX: 317 01 00 - FAX: 314 56 41
Correo Electrónico: notaria6debgta@etb.net.co